

#737

#84

19-7-71

Ley por medio del cual se agregan
varios párrafos al artículo 2 de la
Ley no. 859, de impuestos sobre fosforos,
de fecha 13 de marzo de 1935, mod. por
la Ley no. 180, del 13 de marzo de 1964. -



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 46391

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

30 DICIEMBRE 1970

AL
Presidente de la Cámara del Senado
de ~~Diputados~~,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración -
del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su -
presidencia, el anexo proyecto de ley tendente a agregar
dos párrafos al artículo 2 de la Ley No. 859, de Impuestos
sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado
por la Ley No. 180 del 13 de marzo de 1964.

La primera de las disposiciones del citado
proyecto de ley fija el monto del impuesto a pagar respec-
to de los tipos de cajitas, libritos, paquetes o cualquier
otro envase de más de 15 hasta 20 fósforos, permitiéndose
así la fabricación de envase de fósforos de 20 unidades,
lo cual no se encuentra previsto en la vigente ley. Al -

Alfonso
5/Enero/71

NA



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

respecto cabe señalar que las fábricas nacionales de fósforos han recibido muchas demandas de que se les suministren libritos de 20 fósforos, que se venden al precio popular de un centavo.

La segunda de las disposiciones del referido proyecto de ley está encaminada a permitir que la aplicación de las estampillas de Rentas Internas que deben ser adheridas en los envases de los fósforos pueda ser sustituida por la impresión del valor de esas estampillas en dichos envases, mediante el uso de máquinas especiales, y previa autorización del Poder Ejecutivo. Tales máquinas serán operadas bajo el control directo de la Dirección General de Rentas Internas.

El sistema mecanizado anteriormente indicado constituye un procedimiento que permitiría agilizar la labor de las empresas industriales que opten por utilizarlo.

Por los motivos expuestos, espero que los

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

señores legisladores le otorgarán su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 2 de la Ley No.859, de Impuesto sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No.180, del 13 de marzo de 1964, para que rijan con el siguiente texto:

Párrafo I.- A las cajitas, libritos, paquetes, o cualquier otro envase de más de 15 hasta 20 fósforos, se les aplicará una estampilla de Rentas Internas de ₡0.04/9.

Párrafo II.- En los casos previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, la aplicación de las estampillas de Rentas Internas puede ser sustituida por la impresión del valor de tales estampillas en dichos envases, mediante el uso de máquinas especiales utilizadas al efecto. Tales máquinas serán operadas bajo el control directo de la Dirección General de Rentas Internas.

DADA, etc.....

*Querepudencia
Enero 5/71*

1167

Aprobado

Núm. 00300

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Enero de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a agregar dos párrafos al artículo 2 de la ley No.859, de Impuestos sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No.180 del 13 de marzo de 1964.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

00303

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
5 de enero de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 46391 del 30 de diciembre de 1970, junto al cual envió al Senado el proyecto de ley tendente a agregar dos párrafos al artículo 2 de la ley No. 859, de Impuestos sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. 180 del 13 de marzo de 1964.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000010

Santo Domingo de Guzmán
11 de Enero de 1971.

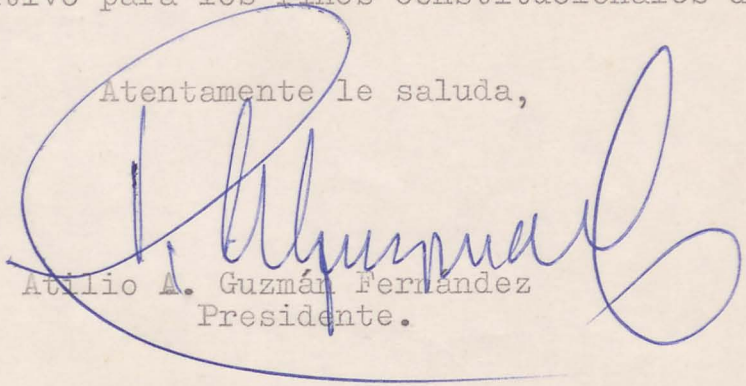
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. -
00300 de fecha 5 de Enero del año en curso, junto al
cual después de haber sido aprobado por el Senado,
remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto
de ley tendente a agregar dos párrafos al artículo 2
de la ley No. 859, de Impuestos sobre Fósforos, de fe-
cha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. -
180 del 13 de marzo de 1964.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de
Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al
Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lu-
gar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

000010

Santo Domingo de Guzmán
11 de Enero de 1971.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. -
00300 de fecha 5 de Enero del año en curso, junto al
cual después de haber sido aprobado por el Senado,
remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto
de ley tendente a agregar dos párrafos al artículo 2
de la ley No. 859, de Impuestos sobre Fósforos, de fe-
cha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. -
180 del 13 de marzo de 1964.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de
Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al
Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lu-
gar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

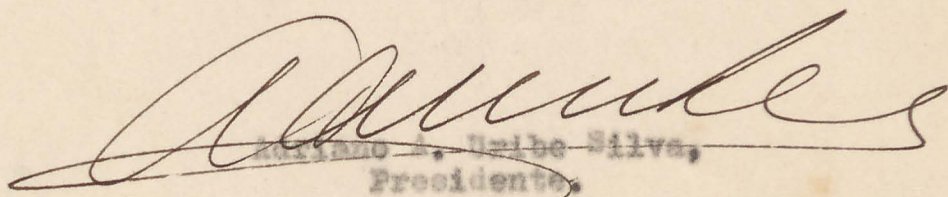
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

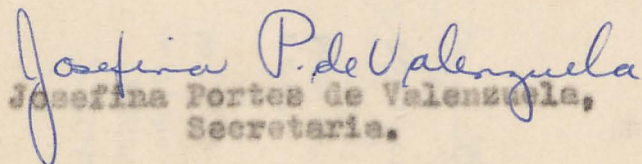
ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 2 de la Ley No. 859, de Impuesto sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. 180, del 13 de marzo de 1964, para que rija con el siguiente texto:

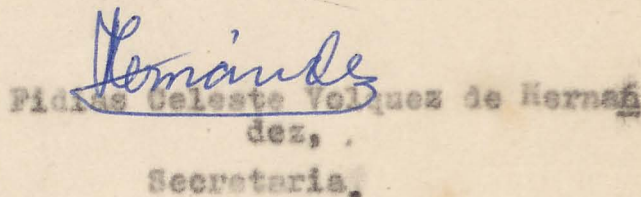
Párrafo I.- A las cajitas, libritos, paquetes, o cualquier otro envase de más de 15 hasta 20 fósforos, se les aplicará una estampilla de Rentas Internas de RD\$0.04/9.

Párrafo II.- En los casos previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, la aplicación de las estampillas de Rentas Internas puede ser sustituida por la impresión del valor de tales estampillas en dichos envases, mediante el uso de máquinas especiales utilizadas al efecto. Tales máquinas serán operadas bajo el control directo de la Dirección General de Rentas Internas.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno; años 127 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Mariano L. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Piedad Celeste Volquez de Hernández,
Secretaria.

REPUBLICA DOMINICANA

LEGISLATURA Ord. 71 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2
del libro letra 2

No. 1 de 1ientos de Leyes, Resoluciones
y 1 decretos votados por el Senado

y consta de 1
hojas escritas con 1firmas a razón de dos

es 1 actas parlamentales
Santo Domingo, 5 de 1971

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 1351

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

19 ENERO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agregan varios párrafos al artículo 2 de la Ley No.859, de Impuestos sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. 180, del 13 de marzo de 1964, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1971, y registrada con el No.84.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm:

1351

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

19 ENERO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agregan varios párrafos al artículo 2 de la Ley No.859, de Impuestos sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. 180, del 13 de marzo de 1964, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1971, y registrada con el No.84.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JER
ma/ecc.

Núm: 1351

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

19 ENERO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agregan varios párrafos al artículo 2 de la Ley No.859, de Impuestos sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley No. 100, del 13 de marzo de 1964, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1971, y registrada con el No.84.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Nicourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
es/ccc.